



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-20-2006
Guatemala, 21 de febrero e 2006

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan, establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de oficios recibidos con fechas diecinueve y veinticinco de enero, ambos del año dos mil seis, solicitó autorización temporal para incrementar la carga o demanda de energía eléctrica del Proyecto Minero Marlin I, modificando la carga actual de un megavatio (1 MW), en los períodos de demanda del Sistema Nacional Interconectado, así: en demanda máxima, hasta cuatro punto veinticinco megavatios (4.25MW), en demanda media, hasta cinco punto veinticinco megavatios (5.25MW), y en demanda mínima, hasta cinco punto setenta y cinco megavatios (5.75MW).

CONSIDERANDO:

Que el acceso al sistema de transporte del Proyecto Minero Marlin I, fue autorizado con anterioridad por esta Comisión, por medio de las resoluciones números CNEE-129-2005 y CNEE-151-2005, bajo condiciones específicas de operación ahí descritas, estas instalaciones se encuentran ubicadas en el municipio de San Miguel Ixtahuacán, del departamento de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio CNEE-11010-2006, y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de oficio CNEE-11011-2006, como transportista involucrado, que se pronunciaran sobre la



solicitud; habiéndose pronunciado la primera mediante oficio GG-041-2006 y la segunda mediante oficio O-553-45-2006, ambos recibidos por esta Comisión con fecha ocho de febrero de dos mil seis; de los dos textos se desprende que dichas entidades no tienen objeción a que se autorice el incremento temporal solicitado, modificando la carga actual autorizada en forma temporal, de un megavatio (1MW), hasta la demanda en los distintos periodos de demanda del Sistema Nacional Interconectado, como a continuación se detalla: en demanda máxima, hasta cuatro punto veinticinco megavatios (4.25MW), en demanda media, hasta cinco punto veinticinco megavatios (5.25MW), y en demanda mínima, hasta cinco punto setenta y cinco megavatios (5.75MW); y siendo que en el presente caso, la División de Calidad de esta Comisión, emitió opinión, recomendando aprobar el incremento temporal de demanda solicitado por la empresa Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, sujeto a las condiciones señaladas por el Administrador del Mercado Mayorista y por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

CONSIDERANDO:

Que en el texto de la resolución CNEE-151-2005, se consignó información incorrecta sobre la potencia de los dos transformadores instalados en la subestación del Proyecto Marlin I, cuya capacidad fue tomada del oficio de la empresa Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, con fecha 12 de mayo de 2005 y del diagrama unifilar entregado por dicha entidad, lo que no corresponde con los valores reales que se confirmaron en la visita técnica realizada por personal de esta Comisión y cuyo informe obra en este expediente, por lo que se hace necesario hacer la modificación correspondiente, siendo lo correcto: una subestación con dos transformadores con capacidad de doce diagonal trece punto cuatro diagonal dieciséis diagonal diecisiete punto nueve megavoltamperios (12/13.4/16/17.9 MVA) y tensiones de transformación de sesenta y nueve diagonal cuatro punto dieciséis kilovoltios (69/4.16 kV.), cada uno.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de la entidad Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar, temporalmente, el aumento de la demanda de potencia eléctrica conectada en el proyecto minero Marlin I, en los distintos periodos de demanda del Sistema Nacional Interconectado, así: en demanda máxima, hasta cuatro punto veinticinco megavatios (4.25MW), en demanda media, hasta cinco punto veinticinco megavatios (5.25MW), y en demanda mínima, hasta cinco punto setenta y cinco megavatios (5.75MW). Sin embargo, previo al aumento de demanda de potencia, que se autoriza por medio de esta resolución, Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá:




- a) Conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial número 1 (NCC1) y para que sea incluido en la programación semanal correspondiente, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista o actualizar, en lo aplicable, la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 (NCO1) -Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes, a efecto que pueda realizarse el modelado de las nuevas condiciones operativas para la simulación en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.
 - b) Cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y para la correcta operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica y del Sistema Nacional Interconectado.
 - c) Mantener en todo momento un factor de potencia mínimo de cero punto noventa (0.90) en la barra de la subestación del proyecto Marlin I y el correspondiente aporte permanente de hasta novecientos un kilovoltamperio reactivos (901 kVAr) del motor síncrono instalado en proyecto Marlin I.
2. Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, queda obligada al pago de posibles sanciones y/o indemnizaciones a terceros, y de sobrecostos que sean originados por la operación de sus instalaciones durante el período de su conexión temporal.
 3. Se modifica la resolución CNEE-151-2005, en su parte resolutive correspondiente, quedando como sigue: "...una subestación con 2 transformadores con capacidad de doce diagonal trece punto cuatro diagonal dieciséis diagonal diecisiete punto nueve megavoltamperios (12/13.4/16/17.9 MVA); cada uno, y tensiones de sesenta y nueve diagonal cuatro punto dieciséis kilovoltios (69/4.16 kV)."
 4. El contenido de la resolución CNEE-151-2005, que no fue modificado por la presente resolución, continúa vigente.
 5. El aumento de demanda que se autoriza por medio de la presente resolución tendrá vigencia por un plazo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente de su notificación.
 6. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista o por el Transportista involucrado.
 7. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima.



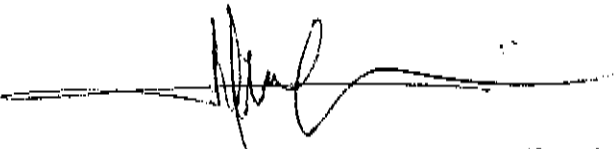
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

NOTIFÍQUESE.

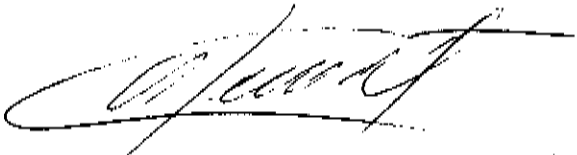
Dado en la ciudad de Guatemala, el 21 de febrero de 2006.



Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnec@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 21 horas con 27 minutos del día 22 de Febrero, 2006, en

Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-20-2006 emitida con fecha 21 de Febrero, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA, por cédula entregada a Oricko de morales, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA A.M.M.
RECEBIDO
22 FEB. 2006



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 15 minutos del día 22 de Febrero, 2006, en

Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-20-2006 emitida con fecha 21 de Febrero, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA, por

cédula Roelio Rojas entregada a Roelio Rojas, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador